

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido. La parte actora presentó documentos con los que busca se tenga por subsanada la demanda. Se aclara que por error involuntario, no se habían agregado al expediente digital, los 03 archivos adjuntos remitido el 05/03/2021. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Ejecutante: HAZBLEYDY ANDREA FLECHAS SANCHEZ
Ejecutado: CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ SAS
Radicado: 630014003008-2021-00033-00

Mediante proveído del 25 de febrero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien es cierto, la parte actora allegó correo electrónico adjuntando unos documentos con el que busca subsanar la demanda, éste no cumple con los requerimientos indicados por el Despacho, ya que, no aclaró lo mencionado en el numeral 1 del proveído de inadmisión, tampoco adosó los folios de matrícula inmobiliaria de los inmueble objeto de negociación, ni los certificados catastrales, ni dio cumplimiento al artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, instauró **HAZBLEYDY ANDREA FLECHAS SANCHEZ**, en contra de **LA CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES BUENDÍA Y LÓPEZ SAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e345d183bb63ee7e8cbb7510e5aa600d724d9db756ae9a0d0bf4f644548c29
24**

Documento generado en 29/04/2021 12:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30
DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O